

INFORME SECRETARIAL. Al Señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 18 de julio de dos mil veintidós (2022).

EDGAR CASTRO CORDOBA  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2019-00396
Auto Interlocutorio	379
Proceso	Ejecutivo
Demandante	C.M.T- Electrodomésticos S.A.S.
Demandado	Marlen Álvarez Serna
Asunto	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

**ANTECEDENTES**

La Dra. ANA LUISA MORENO CUESTA, actuando como endosatario al cobro de Corporación Interactuar representada legalmente por CARLOS MARIO TABORDA CARMONA, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Marlen Álvarez Serna, para que a favor de la entidad que representa y en contra de la demandada, se libre mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M. L. (\$2.120.00.00)** como concepto de capital contenido en pagaré, más los intereses mora a partir del 12 de abril de 2017 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada y anteriormente descritas y se ordenó la notificación a los demandados conforme a la ley.

Conforme a escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, y coadyuvado por la demandada, el día 2 de diciembre de 2019, mediante auto del 3 de diciembre del 2019 se le tuvo notificada por conducta concluyente a partir de tal fecha, del auto que libra mandamiento de pago en su contra, se les informo término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, el que dejo vencer sin que hubiera algún pronunciamiento.

Relatada como ha sido la historia de la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 488 ibídem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de los demandados y a favor de la parte actora.
2. La demandada Marlen Álvarez Serna, no realizaron pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución a favor de **C.M.T- ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S.** y en contra de **MARLEN ÁLVAREZ SERNA** por las siguientes sumas de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M. L. (\$2.120.00.00)** como concepto de capital contenido en pagaré, más los intereses mora a partir del 12 de abril de 2017 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

**CUARTO:** Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 80 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 19 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA

Secretario